



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2234-SPA-1359** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

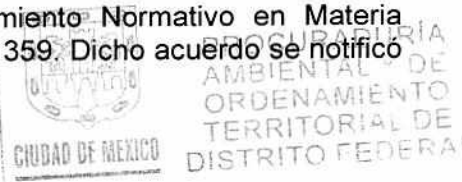
(...) desde la vía pública se puede observar que en el domicilio denunciado [ubicado en calle Era número 24, Residencia Villa Coapa, Delegación Tlalpan] mantienen encerrado en una caja de kennel a un perro bulldog inglés. Este animal no podría rotar siquiera sobre su eje, debido que la caja ya es muy pequeña para su tamaño, además de que no se observa que el animal cuente con libre demanda de agua, máxime de que se encuentra encerrado en una caja con poca ventilación (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 10 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para realizar el reconocimiento de hechos, localizando calle y número referidos en el expediente, dicho domicilio corresponde a una casa habitación, de dos niveles, con cochera, al fondo de la cochera se pudo evidenciar, desde el exterior (...) una transportadora tipo "kenel" y plato metálico para alimento de caninos. Se llamó al domicilio sin tener respuesta (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3779-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2234-SPA-1359. Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 17 de agosto de 2015.





Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1754-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o responsable del ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Era, número 24, colonia Residencial Villa Coapa, Delegación Tlalpan; por lo que en fecha 20 de agosto de 2015, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el responsable del ejemplar canino, manifestando lo siguiente:

- Señala en relación a los hechos denunciados, que el perro de raza Bulldog Inglés, (...) macho y de talla mediana, en días pasados había sufrido de algunos malestares en el estómago y cara, ya que dicho animal, se incorporaba al jardín que el predio tiene en su área frontal, razón por la cual decidió que un herrero le colocara una herrería a la citada área, derivado de dicha actividad el perro fue ingresado a una transportadora, mientras se realizaban los trabajos, una vez que los mismos se terminaron el animal fue liberado de ésta.
- Manifiesta que su dicho puede ser constatado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, permitiendo el acceso a su domicilio, previa llamada telefónica, ya que en ocasiones no se localiza en su domicilio.
- En el acto el ciudadano hizo entrega de copias simples del Certificado de Salud y Certificado de Pedigree, así como el registro de vacunas del ejemplar canino.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1851-2015 de fecha 03 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe se notificó en los estrados de esta Procuraduría el día 28 de septiembre de 2015.

En fecha 14 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de denuncia que corresponde a un domicilio particular. Nos recibe la visita el C. (...), quien nos permite ingresar a su domicilio para realizar una inspección visual. Se evidencian a dos ejemplares de raza Bulldog Inglés, hembra y macho, los cuales se encuentran en buena condición corporal, sin evidencia de lesiones o signos de enfermedad aparentes, se les brinda alimento especial para el cuidado de la raza, cuentan con espacio para que anden libres y agua disponible. El propietario refiere que pasea a los animales 2 a 3 veces por semana y reciben atención veterinaria frecuentemente (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino de raza bulldog inglés que mantienen encerrado en una transportadora, en el domicilio ubicado en calle Era número 24, Residencial Villa Coapa, Delegación Tlalpan, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 10 de agosto de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente citado, sin constatar la presencia de algún ejemplar canino; sin embargo, se alcanzó a observar desde la vía pública que dentro del inmueble se encontraba una transportadora, así como un recipiente metálico.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable del ejemplar canino, manifestando que dentro de su domicilio se estaban llevando a cabo trabajos de herrería motivo por el cual el ejemplar permaneció dentro de una transportadora; sin embargo, actualmente el perro deambula libremente en el jardín del inmueble en cuestión.

Para corroborar lo manifestado en dicha comparecencia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, constatando que en el citado domicilio habitan dos ejemplares canino de la raza bulldog inglés los cuales presentan óptimas condiciones físicas y de salud, con espacio suficiente para deambular libremente, asimismo se exhibió el alimento que se les proporciona. Finalmente la persona responsable de los ejemplares manifestó que ambos caninos salen a ejercitarse tres veces aproximadamente por semana.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:
(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En fecha 20 de agosto de 2015, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría la persona responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, manifestando que dicho ejemplar canino permaneció cierto tiempo dentro de la transportadora ya que se realizaron trabajos de herrería dentro del inmueble.
2. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Era número 24, Residencial Villa Coapa, Delegación Tlalpan, habitan dos ejemplares caninos de la raza bulldog inglés en óptimas condiciones físicas y de salud, asimismo y a dicho del responsable de los ejemplares son sacados a ejercitarse tres veces a la semana aproximadamente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/JDGG